

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Viernes, 24 de agosto de 1990. — Número 170

Página 2.401

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Expedientes de avisos y sanciones 2.402

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Notificación de acuerdo y diligencia de embargo de bien inmueble 2.403
- Universidad de Cantabria. — Nombramiento de local del Consejo Social 2.404
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Montehano, S. A.» 2.404

3. Subastas y concursos

- Junta del Puerto de Santander. — Devolución de fianza 2.408

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Polaciones. — Exposición al público del padrón del impuesto de circulación de vehículos para 1990 2.408
- Valdáliga. — Exposición al público del padrón y lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1990 2.408
- Campoo de Yuso. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1990. 2.408
- Villaverde de Trucíos. — Aprobación inicial de ordenanzas fiscales 2.409

- Voto. — Aprobación definitiva del presupuesto general de 1990 2.411

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitud de licencia para apertura de un aparthotel 2.411
- Potes. — Solicitud de licencias de aperturas para distintos establecimientos 2.412
- Cartes. — Solicitud de licencia para acondicionamiento de local para mesón 2.412
- Ruiloba. — Solicitud de licencia para apertura de hotel 2.412
- Penagos. — Solicitud de licencia de obras para instalación de un bar 2.412
- Polanco. — Aprobado el proyecto de reforma de la granja-escuela José María de Pereda 2.412

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 342/89, 588/89, 188/89 y 90/89 2.412
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 591/87, 209/90 y 621/89 2.413
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 28/89, 440/90, 489/90, 400/89, 621/89 y 340/89 2.414
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 390/90 2.416

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos 2.418

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

Por haber resultado desconocidos o con domicilio ignorado los señores que se citan a continuación, interesados en los expedientes que igualmente se mencionan, se efectúa la presente publicación a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

N.º Expte.	Nombre, apellidos y domicilio	Motivo del expediente
29/90	Señor titular del piano-bar «La Bohemia» C./ Daoiz y Velarde, 25, Santander	No poseer libro de inspección ni sellar precios desde el inicio de su actividad
48/90	Don Carlos Fernández García C./ Letxezar, s/n., Baracaldo (Vizcaya)	Acampada ilegal
46/90	Don Francisco J. Rodríguez Miguélez C./ San Ignacio, 32, Portugalete (Vizcaya)	Acampada ilegal

Publicado el presente anuncio y en el plazo de diez días hábiles a la publicación del mismo, los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo y formar las alegaciones que estimen oportunas. Santander, agosto de 1990.—El director regional de Turismo, Fermín Unzúe Pérez.

90/39549

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

Por haber resultado desconocidos o con domicilio ignorado los señores que se citan a continuación, sancionados en los expedientes que igualmente se mencionan, se efectúa la presente publicación a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Núm. Expte.	Nombre, apellidos y domicilio	Cuantía sanción
60/89	Don José Antonio Martínez Cosío Bar «Jaima», colonia Universidad, bloque 1, Santander	50.000
69/89	Don José Antonio Álvarez Camping «Playa de Somo»	100.000
76/89	Doña Silvia Irezábal Restaurante «Ramsés I» Maliaño	25.000
82/89	Don Santiago Campo López Restaurante «Campo» Carretera Vieja, Boo de Guarnizo	50.000
85/89	Don Sabino Lecanda Ugarte Hostal y restaurante «El Haya», Ontón	50.000
111/89	Don David Camarero Villaverde C./ Uranzu, número 16, bajo, Irún (Guipúzcoa)	15.000
114/89	Don Miguel María López de la Calle Pintor Mansó Ortiz de Urbina, 10, Vitoria	15.000
116/89	Don Jesús María Pérez Miguel C./ Velázquez, 2 Baracaldo (Vizcaya)	15.000

Núm. Expte.	Nombre, apellidos y domicilio	Cuantía sanción
118/89	Don Ramón Córdoba Gutiérrez C./ Hnos. Maristas, 2-3.º Dcha. Zalla (Vizcaya)	10.000
121/89	Don Pedro Sáenz Mier Avda. Bilbao, 2-4.º C Ortuella (Vizcaya)	10.000
122/89	Don Jesús Ángel Gago Sanz Grupo Víctor Sáez, 4-2.º Santurce (Vizcaya)	15.000
123/89	Doña Magdalena Castellero Azumendi C./ Urquijo, 17 Guecho (Vizcaya)	10.000
128/89	Don Juan Carlos Ares Guerrero C./ Juan de Antxeta, 15 Bilbao	10.000
135/89	Don José María Rodríguez Bar «Conde» Oriñón	50.000
152/89	Don Antonio Cayón González Bar «Los Pinares» Avda. Marina Española, s/n. (Suances)	75.000

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que las multas hayan sido pagadas o recurridas, se iniciarán los oportunos procedimientos de apremio.

Santander, agosto de 1990.—El director regional de Turismo, Fermín Unzúe Pérez.

90/39549

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación acuerdo

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo automóvil marca «Mercedes-Benz», matrícula Bélgica 98-M-11, don Andre Seffers, cuya dirección se desconoce, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 19/90, que el señor administrador de esta Aduana de Santander ha acordado en fecha 8 de agosto de 1990, imponer a dicho titular una sanción de 6.000 pesetas, al infringir lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar o precintar el citado vehículo. Infracción sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 341 bis de las ordenanzas de

Aduanas, en relación con el artículo 17 de la mencionada Ley de Importación.

Dicha multa deberá hacerse efectiva, bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32, Santander), bien mediante transferencia bancaria a la cuenta número 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal de Santander (paseo de Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas-Depósitos Extrapresupuestarios», en los siguientes plazos que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el vehículo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados im-

plicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del vehículo, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se requerirá el cobro de la diferencia por los procedimientos legalmente establecidos.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado tribunal. Igualmente podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo y sí previo.

Santander, 13 de agosto de 1990.—El administrador principal adjunto, José Ramón Astarloa Saenz.

90 39319

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Diligencia de embargo de bien inmueble

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha de 20 de octubre de 1989, por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargo de costas; se declara embargado el bien que a continuación se indica, correspondiente al deudor don Pedro A. Castillo Noriega, con documento nacional de identidad 13.664.509, y con domicilio en Santander, La Albericia, 96, 39012, casado con doña M.^a de los A. Vergara Nicolás.

El importe total a que se afecta el inmueble por principal (984.391 pesetas), recargo (196.878 pesetas) y costas (100.000 pesetas), con un total de 1.181.269 pesetas.

Bien que se declara embargado:

Urbana número 9: Piso 4.º del Sur, tipo B, de una casa sita en Monte, barrio de La Albericia, sitio del Santuco, tras de la casa señalada con el número 96; ocupa una superficie útil aproximada de 56 metros 20 decímetros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor, dos habitaciones, hall y pasillo. Linda: Sur, caja de madera, patio común y otro patio; Norte, piso 4.º A; Este, caja de madera, y Oeste, piso 4.º A y patio de la finca; con una participación de un 10 %. Finca número 37.348, inscrita en el folio 22 del libro 533 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Los derechos del deudor sobre la finca son de propiedad.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica

el presente embargo y se le advierte que puede designar perito que intervenga en la tasación.

Santander a 10 de agosto de 1990.—El jefe de la Unidad de Recaudación, Manuel Campo Macaya.

90/39027

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, este Rectorado ha resuelto nombrar vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria a doña Beatriz Arizaga Bolumburu, secretaria general de la Universidad de Cantabria.

Santander, 3 de agosto de 1990.—El rector, P. D., Jaime Vinuesa Tejedor.

90/39132

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Montehano, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º.- Ambito Funcional.- Este Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre la Empresa Montehano, S.A. y sus trabajadores de los centros de trabajo de Escalante y Bueras (Cantabria).

Artículo 2.º.- Ambito Temporal.- Este Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 Julio 1.990 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando por tanto, el día 30 de Junio de 1.992 en todos los conceptos establecidos en el mismo, a excepción de los estrictamente salariales que serán revisados el 1.º de Julio de 1.991.

El Convenio se considerará prorrogado de año en año, salvo que cualquier de las partes lo denuncie con una antelación de tres meses a la fecha de su expiración o prórroga en curso, cumpliendo los requisitos formales previstos en el apartado 1.º del Art.º. 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre que se haya producido la denuncia previa, la negociación de próximo Convenio Colectivo se iniciaría el 1.º de Abril.

Si finalizara la vigencia del presente Convenio Colectivo sin que ninguna de las partes hubiera instado las negociaciones de un nuevo Convenio, el presente se prorrogará tácitamente por un año.

Artículo 3.º.- Absorción y Compensación.- Los conceptos establecidos en este Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el momento de su entrada en vigor, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las Empresas, al entrar en vigor el presente Convenio Colectivo, y que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a este Convenio cuando

las nuevas retribuciones, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las pactadas en el mismo. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en los conceptos económicos.

CAPITULO II

Artículo 4.º.- Conceptos retributivos.- Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, están formadas por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base
- b) Complemento Salarial
- c) Antigüedad
- d) Pagas Extraordinarias

Como principios generales se establece:

1).- Que los Impuestos de Rendimiento Trabajo Personal, Cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que puedan gravar en el futuro las rentas de Trabajo Personal o conceptos asimilables, serán satisfechos por quién corresponda con arreglo a la normativa vigente sobre la materia. En consecuencia los importes de las percepciones que figuran en este Convenio, son en todos los casos, cantidades brutas.

2).- Que en los conceptos salariales están incluidas toda clase de plusas o bonificaciones correspondientes a cada Categoría Profesional, especialidad y calificación de puesto de trabajo establecidos ya o que se implanten durante la vigencia del Convenio, salvo que estos vengan dados por cambios de los horarios de trabajo.

3).- Que aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente o por permisos particulares sin derecho a remuneración, por no estar en los casos previstos en el Art.º 37 del Estatuto de los Trabajadores, se les descontará con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de las pagas extraordinarias y las partes proporcionales correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social.

Accidentes de trabajo.- En casos de baja por accidente de trabajo la Empresa abonará al trabajador en periodo de incapacidad laboral transitoria por esta causa de accidente de trabajo, el complemento hasta el 100% de la base reguladora.

Artículo 5º.- Salario Base.- El salario base será el establecido en la tabla anexa nº 1.

Artículo 6º.- Complemento Salarial.- El complemento salarial para cada operario, queda establecido en dicha tabla anexa nº 1 y se abonará en función de la asistencia y asiduidad al trabajo.

Artículo 7º.- Antigüedad.- Las percepciones por el concepto de antigüedad se aplicará siempre tomando como base de cálculo el salario base, y los porcentajes serán los que a continuación se determinan por años de servicio:

- Con dos años de servicio.....	5 %
- Con cuatro años de servicio.....	10 %
- Con nueve años de servicio.....	17 %
- Con catorce años de servicio.....	24 %
- Con diez y nueve años de servicio	31 %
- Con veinticuatro años de servicio	38 %
- Con veintinueve o más años.....	45 %

Artículo 8º.- Pagas extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias serán, las de Navidad y Julio, de 30 días cada una.

El importe de estas pagas se calculará sobre el total diario que figura en la tabla anexa nº 1 para cada operario, en cuyo total queda incluido el salario base, complemento salarial y antigüedad.

Las pagas serán satisfechas a todo el personal los días 15 de Julio y 20 de Diciembre de cada año.

Del importe de estas pagas se deducirá la parte alicuota correspondiente a los días de ausencias no justificadas y licencias no retribuidas.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias solo podrán ser realizadas en los siguientes casos:

- a).- Por la necesidad urgente de reparar averías o prevenir daños extraordinarios.
- b).- Por el riesgo de pérdidas de materias primas.
- c).- Por pedidos punta que puedan tener una incidencia fundamental en la actividad de la Empresa, ausencias imprevistas del personal u otras circunstancias de carácter estructural.

La Dirección de la Empresa informará con una periodicidad de al menos mensualmente, al Delegado de los trabajadores sobre el número de horas trabajadas y su distribución por sectores.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día 15 al mes y 80 al año. Únicamente no se computarán en estas cantidades las horas realizadas por las causas expresadas en el Art.º 9º Apartado (a) de este Convenio.

Los valores de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio, quedan unificadas para todo el personal, siendo su valor el de 977 ptas. hora.

CAPITULO III

Artículo 10º.- Jornada Laboral.- La jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo a la semana.

El horario será de 8 a 13 y de 14 a 17.

La Empresa, cuando las necesidades de un mejor aprovechamiento de la capacidad productiva lo aconsejen, y de acuerdo con los operarios afectados, previo informe al Delegado de Personal, podrá establecer otros horarios de los establecidos en este Convenio, siempre que los que se establezcan no superen los cómputos anuales y cumplan lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

Se entiende como jornada laboral efectiva la permanencia de los trabajadores en el puesto de trabajo a la hora de comenzar el mismo, preparados para comenzar y permaneciendo en el puesto dedicados a su trabajo hasta el momento de la finalización de su jornada. Se entiende como punto de partida al puesto de trabajo el habitual en el taller o en el comedor de la cantera.

Los días de nohenueva y nochevieja el horario será de 8 a 13, quedando la jornada de tarde libre y retribuida.

Artículo 11º.- En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo I.P.C, durante el periodo 1 de Julio 1.990 a 30 de Junio de 1.991, supere la cifra del 7%, se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre la indicada cifra, cuando se tenga constancia oficial de la misma.

Artículo 12.- Vacaciones.- Todo el personal tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, debiendo disfrutarse, como mínimo, en periodos de semanas completas, excepto, en su caso, dos días que podrían solicitarse sueltos.

La percepción de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas con arreglo al total diario que figura en la tabla salarial anexa nº 1, en cuyo total diario va incluido el salario base, el complemento salarial y antigüedad.

El personal de nuevo ingreso que no lleve un año completo de trabajo en la Empresa, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado dentro del año natural, computándose como meses completos las fracciones de los mismos.

Artículo 13.-

Plus Distancia.- Se conviene ajustar el plus de distancia a razón de 5 ptas. por Km. desde la localidad de residencia de cada uno hasta la cantera de Montehano. Este plus se cobrará por cada día de trabajo y su importe será el resultante de multiplicar por 5 ptas. los Km. existentes.

Póliza de accidentes de trabajo.- La Empresa contratará con vigor de este Convenio una póliza de seguros, con primas a su cargo, que garantice la cobertura de los riesgos de fallecimiento e incapacidad derivada de accidente de trabajo con las siguientes indemnizaciones para los trabajadores o sus herederos:

- 1.500.000 ptas. por fallecimiento.
- 3.000.000 ptas. por incapacidad permanente absoluta.

CAPITULO IV

Artículo 14.- Licencias y Excedencias.- Licencias retribuidas.

El personal tendrá derecho, previo aviso y fehaciente justificación posterior, al disfrute de licencias retribuidas durante el tiempo y las circunstancias siguientes:

- a) Matrimonio.- 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa.- 2 días naturales que podrán ser prorrogados hasta un máximo de 4 días si por esta circunstancia se deriva de una intervención quirúrgica o enfermedad grave.

- c) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales.

Queda especificado que se considera calificable como grave el internamiento en un centro hospitalario para la intervención quirúrgica con anestesia total.

En estos casos (b y c), si el trabajador necesita realizar desplazamiento al efecto el plazo será de hasta un máximo de 4 días naturales.

- d) Traslado del domicilio habitual.- 1 día.
 e) Cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable, el tiempo necesario.
 f) Para los trabajadores que ostenten cargo Sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

Artículo 15.- Excedencias.- Como principio general, la situación de excedencia es causa de suspensión del contrato de trabajo y por consiguiente el trabajador excedente no tiene derecho a retribución alguna mientras subsista esta circunstancia.

Excedencia forzosa.- Será concedida por el tiempo necesario para el cumplimiento de un cargo público o Sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. En este supuesto, la situación de excedencia da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad correspondiente a su duración.

El trabajador en situación de excedencia forzosa que no solicite el ingreso por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo para el que fué elegido, causará baja definitiva en la Empresa.

Excedencia voluntaria.- El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a 5 años. Este derecho no podrá ser ejercitado por el mismo trabajador hasta después de haber transcurrido un mínimo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En las excedencias voluntarias, la duración de las mismas, no dará derecho al cómputo de su duración a los efectos del cálculo de la antigüedad.

La solicitud de la excedencia voluntaria deberá ser formulada por escrito detallando en el mismo los motivos que la originan, debiendo la Empresa contestar en un plazo máximo de 5 días naturales a la fecha de la solicitud.

La solicitud de ingreso en la Empresa a la finalización de la situación de excedente voluntario, deberá ser efectuada por escrito en un plazo máximo de un mes de la finalización, y los derechos al reingreso y puesto de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 16.- Faltas y sanciones.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

- 1) La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente de trabajo a sus compañeros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar el proceso productivo de la Empresa.
- 6) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- 7) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8) Las discusiones sobre causas o asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran

escándalo notorio, podrán ser consideradas como graves o muy graves.

- 9) Faltar al mes 1 día al trabajo sin causa justificada.

Artículo 19.- Faltas graves.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia durante un periodo de treinta días.
- 2) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 3) Entregarse al juego o distracciones durante las horas de trabajo
- 4) La simulación de enfermedad o accidente.
- 5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6) Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 7) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 8) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 9) La embriaguez, fuera de actos de trabajo, vistiendo uniformes de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda ser identificada la Empresa.
- 10) La reincidencia en la falta leve (excluida de la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 20.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
- 2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o el robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos como pueden ser o implicar para esta desconfianza respecto a su autor y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por el Tribunal de Justicia.
- 5) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6) La embriaguez habitual.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8) Malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o de falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros o sus subordinados.
- 9) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 11) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo siempre que no esté motivada por el ejercicio de derechos alguno reconocido por las Leyes.
- 12) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14) El abuso de autoridad por parte de los jefes será considerada siempre como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la Empresa facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Delegado del Personal al mismo tiempo que al trabajador afectado de toda sanción que imponga.

Artículo 22.- Sanciones máximas.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Artículo 23.- Prescripción.- La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los cinco días, para las faltas graves a los quince días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO VI.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 24.- En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971 y Normativa concordante.

Artículo 25.- Ropas de trabajo.- La Empresa entregará a sus trabajadores la siguiente ropa de trabajo, que estos deberán emplear única y exclusivamente para sus faenas laborales, siendo responsables de su conservación.

1 Buzo	}	Cada seis meses
1 Par de guantes		
1 Casco	}	Cada dos años como duración mínima. Para los barrenadores la duración mínima de estas prendas será de 1,5 años.
1 Traje de aguas		
1 Par de botas de agua		

CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 26.- La organización práctica, administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección de la Empresa.

El trabajador en contraprestación por el salario recibido está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende con la máxima diligencia y eficacia, de acuerdo con las órdenes recibidas. Asimismo debe colaborar de buena fé en la realización de su trabajo aportando las iniciativas que le dicte su experiencia en mejora de la productividad.

Se deja constancia expresa de que debido a las características de esta Empresa y a su pequeño volumen de personal es absolutamente necesario que el personal tenga movilidad dentro de los distintos puestos de trabajo, de manera que desempeñe alternativamente distintas funciones, de superior o inferior categoría ocupando sucesivamente todos aquellos puestos de trabajo para los que esté capacitado, según las necesidades del servicio en cada momento. En estos casos, el personal cobrará siempre en razón del salario correspondiente al puesto de mayor categoría profesional que sea capaz de desempeñar.

Asimismo se concreta expresamente que en estos casos de movilidad del personal se empleará preferentemente para ocupar los puestos de trabajo a cubrir, a aquellos operarios que en el momento de surgir la necesidad, estén disponibles por parada de su máquina o servicio.

CAPITULO VIII.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.

Artículo 27.- Derechos y garantías sindicales.- La representación de los trabajadores en la Empresa la ostentará el Delegado del Personal elegido entre el personal de la misma, quién dispondrá de un máximo de 15 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de su representación, cuyo empleo en estos fines deberá ser justificados debidamente.

El Delegado del Personal, en el ejercicio de las labores propias de su cargo Sindical dispondrá de todos los derechos establecidos en esta materia por la Legislación Vigente.

La Empresa respetará el derecho de sindicación de todos los trabajadores de una manera libre y voluntaria, y no podrá supeditar el empleo de un trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación Sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical. En general y a este respecto en cuanto a las garantías Sindicales se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- Comisión de Interpretación del Convenio.

La comisión de interpretación y vigilancia de este Convenio Colectivo, estará compuesto por:

a) Por la Empresa:

1º D. José Ruiz de Navamuel Sánchez

b) Por los trabajadores:

1º D. Rafael Nevado Valle

Artículo 29.- Legislación Laboral Complementaria. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas establecidas en la Legislación Vigente.

TABLA SALARIAL ANEXA Nº 1

NOMBRE Y APELLIDOS	Categoría Profesional	Puesto Trabajo	Salario Base	Complemento Salarial	Antigüedad	Total Diario	Total mes.	Importe Pagas Extras	TOTAL AÑO
Alfons Gil Rozas	P. Esptº.	P.Tritur.	1.405	1.857	632	3.894	116.820	233.640	1.635.480
Alfonso Colina Madrazo	Cantero 1º	Barrenad.	1.405	2.481	534	4.420	132.600	265.200	1.856.400
Alfonso Fernández Prado	Oficial 1º	Mecánico	1.405	2.990	436	4.831	144.930	289.860	2.029.020
Antonio Rodríguez Argüello	id.	Pal/Chofer	1.405	2.254	337	3.996	119.880	239.760	1.678.320
Antonio Arnáiz Herrería	id.	Oficina	1.405	2.572	534	4.511	135.330	270.660	1.894.620
Antonio Nevado Valle	id.	Pal/Chofer	1.405	2.260	436	4.101	123.030	246.060	1.722.420
Antonio Arana Hedilla	id.	Palista	1.405	2.342	436	4.183	125.490	250.980	1.756.860
Antonio Gómez López	id.	M/Palista	1.405	2.271	337	4.013	120.390	240.780	1.685.460
Antonio García Samperio	Peón Ord.	Barrenad.	1.405	2.298	337	4.040	121.200	242.400	1.696.800
Antonio Sanz Lara	Encargado	Encargado	1.405	3.166	239	4.810	144.300	288.600	2.020.200
Antonio Iturbide Plaza	Peón Ord.	P.Tritur.	1.405	1.756	70	3.231	96.930	193.860	1.357.020

90/38974

865

3. Subastas y concursos

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de 1.785.457 pesetas constituida por don Emilio Bolado Soto, a disposición de esta Junta del Puerto para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación de las obras del proyecto de reparación de las calles Peñas Rocías, Deva, Asón, Miera, Peña Bejo, Hajar, Saja y Peña Vieja.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 19 de julio de 1990.—El secretario accidental, José Luis Orizaola Velázquez.

Santander, agosto de 1990.—El secretario accidental (ilegible).

90/35879

quinze días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes, pueden presentarse durante el referido plazo en las oficinas de este Ayuntamiento.

Polaciones, 19 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39103

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

ANUNCIO

Confecionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón y lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, para el ejercicio de 1990, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Valdáliga, 7 de agosto de 1990.—El alcalde, Calixto García Gómez.

90/38669

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto de circulación de vehículos correspondiente a 1990, queda expuesto al público por el plazo de

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular res-

pecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Campoo de Yuso a 6 de agosto de 1990.—El alcalde, Daniel Ruiz Martínez.

90/38653

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de 27 de Diciembre de 1989, las Ordenanzas de: Tasa licencias urbanísticas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, Tasa por aprovechamientos de Bienes Comunales, Precio Público por suministro de agua y tasa por Recogida de Basuras, dado que ha transcurrido el periodo de exposición al público por plazo de treinta días hábiles y no se ha presentado reclamación alguna contra las mismas; se elevan a definitivas dichas Ordenanzas, procediendo a la publicación íntegra del texto de dichas Ordenanzas, que figuran en el anexo y que entrarán en vigor con fecha 1 de enero de 1991.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; contra su aprobación definitiva podrá interponer los interesados legítimos recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de citada jurisdicción.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.



ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

DE LICENCIAS URBANÍSTICAS MODIFICACIÓN.



1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que surtirán efecto a partir del día 1 de Enero de 1991.

2.- De conformidad con lo dispuesto en citado artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el presente Acuerdo se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- La tarifa será de un 4% sobre el presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

90/38517

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza URBANA queda fijado en el 0'85.

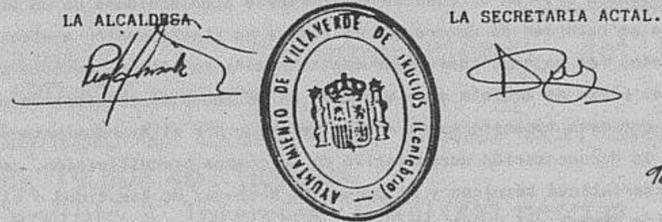
2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza RÚSTICA queda fijado en el 0'65.

3.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'85.
b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'65.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.



90/38518

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único que será de 1'4.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.



90/38522

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA.

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado:

Table with 2 columns: POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO and CUOTA (h). Rows include categories like Turismos, Autobuses, Camiones, and Tractores with specific sub-categories and corresponding tax amounts.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (h)
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 Kgs. de carga útil	2.800
De 1000 a 2999 Kgs. de carga útil	4.400
De más de 2999 Kgs. de carga útil	13.200
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 cc.....	700
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	1.200
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	2.400
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc	4.800
Motocicletas de más de 1000 cc.....	9.600

ARTÍCULO 2º.- El pago del Impuesto se acreditará mediante pagos anuales.

ARTÍCULO 3º.- En el caso de las primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será modificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de las personas o entidades domiciliadas en este término Municipal.

3.- El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.

LA ALCALDESA

[Firma de la Alcaldesa]



LA SECRETARIA ACTUAL.

[Firma de la Secretaria Actual]

90/38525

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LOS APROVECHAMIENTOS DE BIENES COMUNALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS.

ARTÍCULO 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de bienes comunales en el término municipal de Villaverde de Trucíos y aquellos otros que con el mismo carácter de comunales pertenezcan a este Ayuntamiento en el término municipal de Arcentales. Los aprovechamientos podrán ser de tipo agrícola, ganadero y forestal.

ARTÍCULO 2º.- Las concesiones de aprovechamientos de bienes comunales se regulan por la presente Ordenanza, y en lo no dispuesto en la misma por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación sobre bienes y montes del Estado, y complementaria, sin perjuicio de la legislación que en el ejercicio de sus competencias legislativas dicte la Comunidad de Cantabria.

ARTÍCULO 3º.- Las concesiones de terrenos comunales serán por unidad familiar. Se entiende por unidad familiar una superficie de 7 Hás.

ARTÍCULO 4º.- Para ser concesionario de un terreno comunal se requiere: 1º.- Ser vecino del Municipio, y llevar residiendo en él un mínimo de dos años.

2º.- No disponer del aprovechamiento de más de 7 Hás. de terreno comunal, sin que con la nueva concesión se supere igualmente este límite. Se puede adjudicar sobranes de vías públicas o lindes a la parcela.

3º.- No estar jubilado perciviendo pensión.

ARTÍCULO 5º.- La concesión de un terreno no supondrá la anulación de caminos o servidumbres que en el mismo pudieran estar establecidos o se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- Los terrenos concedidos no podrán bajo ningún concepto arrendarse por los concesionarios a terceras personas. La infracción de la presente norma una vez instruido el oportuno expediente contradictorio por el Ayuntamiento supondrá la resolución automática del aprovechamiento concedido, valorando las mejoras hechas por el concesionario y de las mejoras tendrá derecho el antiguo concesionario al 90% y el nuevo al 10%.

ARTÍCULO 7º.- Cesiones entre familias.- A propuesta de los interesados podrá el Ayuntamiento conceder el aprovechamiento del terreno aprovechado a familias (Esposo, Esposa, Hijos, Tíos y Sobrinos e inversa), sin que pague ninguna Tasa y en cualquier otra cesión toma la decisión el Ayuntamiento. La situación Jurídica para acreditar el derecho a la cesión habrá de hacerse de forma indubitada bien por testamento o por declaración de herederos abintestato.

ARTÍCULO 8º.- Canon a satisfacer por los concesionarios de aprovechamientos de bienes comunales:

a.- Por cada Há. de terreno destinada a pradería: 1.500 h anuales. Revisable por el Ayuntamiento cada diez años.

b.- Por cada Ha. de terreno destinado a aprovechamiento forestal, el 10% del valor de adjudicación en su enajenación, más el cobro del canon anual.

ARTÍCULO 9º.- En caso de fallecimiento del concesionario de un terreno comunal tendrá preferencia para continuar con el aprovechamiento específico, y por el orden que se indica a continuación, siempre que sean vecinos de Villaverde de Trucíos:

1º.- El conyuge.

2º.- Los descendientes.

3º.- Los ascendientes.

4º.- Los colaterales hasta el tercer grado.

Para el supuesto de no existir colaterales del 3º grado los bienes comunales volverán al Ayuntamiento que podrá disponer de ellos libremente para adjudicarlos a algún otro vecino que reúna las condiciones legales.

ARTÍCULO 10º.- El no pago del canon correspondiente al Ayuntamiento por más de dos años supondrá la caducidad de la concesión desde que se le comunique la mora. Sin perjuicio de establecer como causa de caducidad la concesión por el impago y el concesionario esta obligado a pagar el canon que adeude si ha estado ocupando la finca efectivamente durante dichos años y de no proceder a su pago se le cobrará por la vía de apremio ordinario.

ARTÍCULO 11º.- Por el Ayuntamiento se procederá de oficio a la medición y levantamiento de un plano topográfico de todos los terrenos comunales que se concedan y de los ya concedidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º.- Si el Ayuntamiento necesitase un terreno concedido a un vecino para trazar un camino a carretera, o realizar una obra o servicio de interés general, al margen de que pueda implicar o no, en su caso, y previa las instrucciones del correspondiente expediente, el cambio de afectación del uso comunal del terreno podrá compensarse con el valor de las mejoras o la compensación que en atención al perjuicio que se le cause al concesionario se acuerde por el Ayuntamiento en cada caso concreto cuyo Acuerdo requiera mayoría legal.

ARTÍCULO 13º.- Todo terreno concedido deberá ser cerrado con cinco hilos de alambre o siete pies de cárcava y tres hilos de alambre. El cierre anteriormente referido será efectuado por cada concesionario y para el supuesto de finalizar la concesión tendrá derecho a que se le reembolse su importe que le será satisfecho por el nuevo adjudicatario.

ARTÍCULO 14º.- Tanto contra los Acuerdos de concesión como los de Declaración de Caducidad procederá Recurso de Reposición previo ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo y condiciones regulado en la Ley Jurisdiccional.

ARTÍCULO 15º.- Tanto la concesión como la caducidad exigirá la apertura de un expediente personal en el que a cualquier efecto será oído el interesado.

ARTÍCULO 16º.- La presente Ordenanza será expuesta al público para información durante el plazo de treinta días, teniendo otros quince días la Corporación Municipal las cuestiones que se susciten durante el periodo de información pública y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno será aplicable a pesar de cualquier recurso que se interponga de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada la anterior Ordenanza de Bienes comunales de 30 de Julio de 1980, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por mediciones de terrenos comunales de 4 de Octubre de 1985.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día hábil en que se publique el edicto de aprobación colocado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el cual estará firmado por el Sr. Secretario con el VºBº del Sr. Alcalde haciéndose constar en el libro de Acuerdos correspondiente la fecha de publicación mediante la colocación de edicto.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.

LA ALCALDESA

[Firma de la Alcaldesa]



LA SECRETARIA ACTUAL.

[Firma de la Secretaria Actual]

90/38527

ORDENANZA REGULADORA. PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 1º.- Concepto.

De conformidad de lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- a).- Viviendas..... 2.000 h
- b).- Cuadras..... 3.000 h
- c).- Locales comerciales..... 3.000 h
- d).- Fábricas y talleres..... 3.000 h

ARTÍCULO 4º.- Obligación al pago

- 1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la presentación del servicio, con periodicidad semestral.
- 2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de el día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA.



LA SECRETARIA ACTAL.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.

90/38520

ORDENANZA REGULADORA
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliadas y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliadas y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal efecto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario.

ARTÍCULO 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

2.- Se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas..... 5.000 ₧
- b) Establecimiento de alimentación..... 5.000 ₧
- c) Establecimientos de restauración..... 5.000 ₧
- d) Otros locales industriales o mercantiles.... 5.000 ₧

ARTÍCULO 5º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaverde de Trucíos, 1 de Agosto de 1990.

LA ALCALDESA.



LA SECRETARIA ACTAL.

90/38523

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de junio de 1990 con el voto favorable de seis concejales de los once de derecho y diez de hecho que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado diez, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1990 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

- Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 9.639.574 pesetas.
- Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 19.808.467 pesetas.
- Capítulo 3: Intereses, 1.400.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 8.235.000 pesetas.
- Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 4.019.780 pesetas.
- Total gastos, 44.102.821 pesetas.

Ingresos

- Capítulo 1: Impuestos directos, 8.876.027 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 6.070.103 pesetas.
- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 7.696.927 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 19.393.667 pesetas.
- Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.066.097 pesetas.
- Total ingresos, 44.102.821 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Voto a 8 de agosto de 1990.—El presidente (ilegible).

90/39107

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Luis San Millán Magdaleno ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un aparthotel a emplazar en Camarreal, 15-B, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 31 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39102

AYUNTAMIENTO DE POTES**ANUNCIO**

Por los vecinos que seguidamente se relacionan, se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para apertura de los correspondientes establecimientos:

—Don Pedro Luis Gutiérrez Cuesta, para la actividad de bar cafetería en la calle del Obispo.

—Doña María Isabel Matesanz Lombraña para actividad de pensión en la plaza Capitán Palacios.

—Don Carlos Martínez González para la actividad de restaurante en la calle Epifanio Sánchez.

—Don Pablo Martín Sánchez para la actividad de fábrica de embutidos en el barrio Roscabao.

De conformidad con los artículos 30-2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y el artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre un período de información pública, durante diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados por las actividades que pretenden realizarse, puedan hacer las oportunas alegaciones.

Potes, 10 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/34518

AYUNTAMIENTO DE CARTES**EDICTO**

Por don Ignacio Terán Recio se solicita licencia municipal para acondicionamiento de local para mesón, en Riocorvo, Ayuntamiento de Cartes.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 3 de julio de 1990.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

90/34187

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**EDICTO**

Don Gregorio Escalante Barreda, actuando en nombre de doña Virginia Barreda Fernández ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de hotel a emplazar en Ruiloba, barrio Iglesia.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba a 23 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/36938

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**EDICTO**

Habiendo sido solicita la licencia de obras para instalación de un bar en un edificio en el barrio Martín, de Cabárceno, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 a) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos vigente, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes lo deseen puedan hacer las exposiciones o alegaciones que estimen procedentes.

Penagos a 9 de julio de 1990.—El alcalde, Vidal Cobo Cobo.

90/35563

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Aprobado el proyecto de reforma de la granja-escuela José María de Pereda, para rehabilitarla como Ayuntamiento, se expone al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Polanco, 7 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/38825

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA****EDICTO**

Expediente número 342/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 342/89, promovidos por don Alejandro Santamaría Mata, por reclamación de cantidad, contra «Más Seguridad de Cantabria», en los cuales se ha dictado auto de fecha actual cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto. En Santander a 24 de julio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», para hacer pago al productor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla, al actor don Alejandro Santamaría Mata, en la cantidad de doscientas once mil trescientas veinte (211.320) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe. Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en

legal forma a la empresa demandada «Más Seguridad de Cantabria», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 24 de julio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/37538

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 588/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 588/89, recurso número 112/90, seguidos a instancia de don Manuel Cruz García y otra, contra «Prodiecu, Sociedad Anónima», se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice:

«Propuesta de la secretaria, señora Colvee Benlloch. Providencia.—En Santander a 2 de julio de 1990. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos. Fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dése cuenta para proveer. Conforme el magistrado, ilustrísimo señor Martínez Cimiano.—La secretaria».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Prodiecu, S. A.», que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de julio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/33485

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 188/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 188/89, hoy ejecución 88/90, se siguen autos promovidos por doña Rosa María Rodríguez Fernández, por despido, contra bar «Terio» (don Modesto Guerrero Molina), en los cuales, con fecha de hoy, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto. En Santander a 24 de julio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada bar «Terio» (don Modesto Guerrero Molina) para hacer pago a la productora que a conti-

nuación se menciona de la cantidad que también se detalla, a la actora doña Rosa María Rodríguez Fernández la cantidad de ciento diecinueve mil quinientas treinta (119.530) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe. Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada bar «Terio» (don Modesto Guerrero Molina), en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 24 de julio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/37543

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 90/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución 90/89, dimanante del acto de conciliación celebrado ante el S. M. A. C., promovido por don Juan Antonio Sánchez Marín, contra «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada para hacer pago al productor que a continuación se menciona de la cantidad que también se detalla, don Juan Antonio Sánchez Marín, dos millones (2.000.000) de pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe.»

Para que sirva de notificación a la ejecutada, «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 8 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/29242

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 591/87

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 591/87, instado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Antonio Herrera Cobo, doña María Teresa Mazas Gutiérrez y doña Marcelina Corral Arellano, en situación de pa-

radero desconocido, sobre reclamación de cantidad, 1.544.269 pesetas de principal, más 500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, habiéndose trabado embargo sobre los siguientes bienes inmuebles: Fincas registrales números 3.783, 3.734, 3.735, 4.848, 4.849 y 4.850, y vehículo marca «Simca 1.200», matrícula S-5632-H, será acordado librar el presente para que sirva de notificación en legal forma de la existencia el presente procedimiento y del embargo verificado a la herencia yacente o vacante en su caso de don José Pereira Da Silva, esposo fallecido de la codemandada doña Marcelina Corral Arellano.

Santander a 15 de junio de 1990.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria judicial (ilegible).

90/35587

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 209/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el expediente sobre adopción número 209/1990, promovido por la Diputación Regional, respecto de las menores doña Amaya Balmori Gómez y doña Isaura Balmori Gómez, por D. R. P. y M. C. L., he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a la madre de las menores doña Elena Calleja Ortega, en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en autos y se oponga si le conviniere. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/35522

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 621/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en la demanda de separación conyugal número 621/89, promovida por doña Blanca Rosa Arce Obregón, contra don Pedro Luis Capellán Ayala, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días se persone en los autos y la conteste si le conviniere, dado su ignorado paradero. De no personarse, podrá ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 25 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/36042

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 28/89

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de divorcio seguidos al número 28/89, se notifica a la demandada doña Marina Alsar Ramírez la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Santander a 27 de abril de 1990. La ilustrísima magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llana, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio número 28/89, tramitados en este Juzgado a instancia de don José Manuel Perojo Díez, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y asistido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra doña Marina Alsar Ramírez.

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don José Manuel Perojo Díez, contra doña Marina Alsar Ramírez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio habido entre don José Manuel Perojo Díez y doña Marina Alsar Ramírez, con todos los efectos que son inherentes a esta declaración, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Marina Alsar, declarada en rebeldía, expido la presente, en Santander a 4 de junio de 1990.—(Hay firmas ilegibles.)

90/28882

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 440/90

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 440/90, se siguen autos de menor cuantía a instancias de doña Margarita Beci de la Hoz, la que actúa en su nombre y en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos, doña María del Carmen, doña Irene, doña Florentina, doña Matilde y don José Maximino Beci de la Hoz, representados por el procurador señor García Viñuela, contra los hermanos doña Elena, doña Josefa, don José y don José Fernando Muñoz Castillo, contra los también hermanos don Manuel Muñoz Beci, doña María Nieva Muñoz Beci, don Juan José Muñoz Beci, don José Luis Muñoz Beci, así co-

mo contra los ignorados herederos, herencias yacentes o terceras personas que puedan tener algún interés en las herencias de los finados, don José Muñoz Diego, doña Elena Castillo Uriarte, doña Matilde Beci de la Hoz y doña Rosa Muñoz Beci, a los que por este medio se emplaza para que en diez días se personen en autos en legal forma bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente, en Santander a 28 de junio de 1990.—La magistrada jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.

90/33452

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 489/90

En virtud de lo acordado por la magistrada-jueza de primera instancia número cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos de resolución de arrendamiento número 489/90, seguidos a instancia de doña Concepción Venero Velasco, representada por el procurador señor Nuño Palacios, contra don Juan Bautista Herero Díaz, últimamente en domicilio desconocido, y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de seis días comparezca en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente, en Santander a 18 de julio de 1990.—La magistrada-jueza (ilegible).

90/36948

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 400/89

En virtud de lo acordado por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha de los autos de menor cuantía 400/89, seguidos a instancia de doña Esther Antolín Espinosa, contra Barrio Obrero del Rey, edificio «Casas Baratas», y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que fueran titulares dominicales de todas y cada una de las viviendas o locales de los veinticinco portales existentes en los trece bloques de que consta el conjunto de dicho Barrio Obrero del Rey y que pudieran resultar afectados por la sentencia que en su día se dicte. Y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos

autos personándose en forma con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente, en Santander a 3 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/35850

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 621/89

En virtud de lo acordado por la señora jueza sustituta de primera instancia de esta ciudad número cuatro, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de divorcio seguidos a instancia de doña María Belén Fernández Saiz, representada por la procuradora señora Díaz Hoyos, contra don Ángel Toca Mazorra, en paradero desconocido, y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos personándose en forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento al demandado en legal forma, expido la presente, que firmo, en Santander a 10 de julio de 1990.—La señora jueza sustituta (ilegible).

90/36850

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 340/89

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de Santander y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de separación número 340/89, seguidos a instancia de doña Teresa Cortés González, representada por la procuradora señorita Mier Lisaso, contra don Manuel García González, últimamente vecino de Australia, de quien se ignora su domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente, en Santander a 13 de junio de 1990.—Firma ilegible.

90/29680

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

Expediente número 390/90

Don Jesús Delgado Cruces, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 390/90, se tramita expediente de dominio a instancia de don Manuel Alonso Noval, representado por el procurador señor González Morales, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «Piso 5.º izquierda del número 9 de la calle Menéndez de Luarda, de Santander, o sea, la segunda a partir del Oeste, son del tipo B-1, tiene el número 35 de parcelación horizontal, con una superficie útil de 44 metros 67 decímetros cuadrados. Lindante: Norte y Sur, terreno sin edificar de esta misma pertenencia, destinados a calles; Oeste, caja de escaleras y viviendas de la derecha de igual portal y planta e izquierda, viviendas de la izquierda del portal número 11. Se encuentra distribuida en comedor, cocina y tres dormitorios, vestíbulo y servicios, y la corresponde una participación en los elementos comunes del 2 % en cuanto a la totalidad del bloque y solar, que a su vez constituirá el módulo con que se debe contribuir a los gastos, salvo a los de portal, escalera y alumbrado a los que contribuirán por iguales partes las viviendas que se sirvan por el portal.

Admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a los herederos desconocidos e inciertos de los cónyuges fallecidos don Teodosio Alba Arciniega y doña Luisa Ingelmo Sánchez, y a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 18 de junio de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Delgado Cruces.—La secretaria (ilegible).

90/32312

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Resguardos de valores: 83.173, 83.316, 84.732, 92.669, 107.303, 119.463, 122.117, 130.452, 138.164,

109.485, 122.255, 130.601, 138.312, 147.873, 157.695, 163.518 y 178.409.

Ahorro a plazo: 47.695-9, de Oficina Principal; 2.209-6, de Urbana número 3; 2.290-7, de Urbana número 7; 3.169-0 y 2.055-2, de Urbana número 8; 408-1, de Urbana número 10; 990-6, de Comillas; 9.632-3, 5-6, 10.150-3 y 11.351-6, de Torrelavega número 1, y 1.100-2, de Torrelavega número 4.

Ahorro a la vista: 69.708-7, 113.944-4, 133.993-7, 152.333-2, 159.405-1, 174.455-7, 179.982-5, 186.155-9 y 188.088-0, de Oficina Principal; 2.443-7, de Urbana número 2; 7.566-8, de Urbana número 3; 11.864-9, de Urbana número 4; 3.605-7 y 5.015-7, de Urbana número 8; 1.296-5, de Urbana número 9; 2.507-1, 3.771-2 y 4.761-2, de Urbana número 15; 1.732-2, de Urbana número 16; 4.595-2 y 5.041-6, de Urbana número 19; 527-3, de Urbana número 21; 1.192-0, de Urbana número 23; 8.520-6, de El Astillero; 2.332-0, de Bádames; 7.562-0 y 7.984-6, de Cabezón de la Sal; 2.435-2, de Camargo; 1.809-7, de Cartes; 1.524-3, de Guriezo; 1.648-6, 4.271-4 y 4.420, de La Albericia; 5.267 y 13.879-9, de Laredo; 3.653-4, de Los Corrales de Buelna; 275-8, de Miengo; 2.147-5, de Molledo Portolín; 2.267-9, de Monte; 12.786-1 y 15.224-0, de Reinosa; 1.326-7, de Renedo de Piélagos; 7.606-9 y 13.705-1, de Santoña; 5.458-9, de Solares; 3.967-3, 42.037-8, 51.836-1 y 61.507-6, de Torrelavega número 1, y 2.794-5, de Torrelavega número 4.

Santander, 9 de agosto de 1990.—El secretario general de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

90/39136

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003